

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1948-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 06 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700135050, el Informe Final de Instrucción N° 715-2018-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2907-2017-OS/OR-CUSCO a **IRMA CASAFRANCA BERROCAL** (en adelante, fiscalizado), identificada con RUC N° 10249976224.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 2907-2017-OS/OR CUSCO se remitió a la fiscalizada, el Informe de Instrucción N° 1135-2017-OS/OR CUSCO del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa de fecha 24 de agosto de 2017, por el incumplimiento a las normas contenidas en Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias.

1.2 De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 1135 -2017-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, se verifico que la fiscalizada incumplió las normas contenidas en Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, configurándose la siguiente infracción:

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos de Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus.	<u>Los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.</u> Cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio. (...)	Numeral 1.11 ¹ de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012- OS/CD Y modificatorias.
2	No cumplir con publicar el precio, correspondiente a los productos de Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus, en su establecimiento ubicado en la Prolongación Los Olivos S/N Santa María, distrito de Maranura, provincia de La Convención y departamento de Cusco.	<u>El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.</u> “(…) los precios registrados en el sistema PRICE deben ser iguales a los que son publicados en el establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar los productos y en un lugar visible para los consumidores del establecimiento.	Numeral 4.8 ² de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012- OS/CD Y modificatorias.

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271- 2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

- 1.3** Mediante Oficio N° 2907-2017-OS/OR CUSCO notificado el 06 de diciembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **IRMA CASAFRANCA BERROCAL**, por incumplimientos detectados en la supervisión operativa PRICE, correspondiente a las obligaciones del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, contenidas en el Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.4** Con fecha 26 de marzo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 715-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.5** A través del Oficio N° 254-2018-OS/OR CUSCO de fecha 26 de marzo de 2018, notificado el 31 de marzo de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 715-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR EL PRECIO DE VENTA VIGENTE EN EL SISTEMA PRICE DEL OSINERGMIN CORRESPONDIENTE AL DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL 84 PLUS.

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que **IRMA CASFRANCA BERROCAL**, ha realizado la actividad vinculada al Grifo Rural con almacenamiento en cilindros, incumpliendo con el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, de registrar la información de los precios de venta vigente en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin y con publicar en su establecimiento el precio correspondiente a los productos de Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus. Tal como se ha recabado en la supervisión operativa de fecha 24 de agosto de 2017.

2.1.2. Descargos de la fiscalizada

Vencido el plazo señalado, la Administrada no presentó descargo alguno, no obstante, de haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de las normas sobre publicación de lista de precios se encontraba tipificada en el numeral 5.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271- 2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

De lo actuado, se ha acreditado que, durante el mes de agosto de 2017, la señora **IRMA CASA FRANCA CARBAJAL**, contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, participando así en la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y OPDH; por lo que se encontraba obligada a registrar y publicar la información de los precios vigentes de los productos que comercializa.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la señora **IRMA CASA FRANCA BERROCAL**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en los numerales 1.11 y 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.1.4. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES ³
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos de Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus.	Los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394- 2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Numeral 1.11	Multa de hasta 10 UIT.
2	No cumplir con publicar el precio, correspondiente a los productos de Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus, en su establecimiento ubicado en la Prolongación Los Olivos S/N Santa María, distrito de Maranura, provincia de La Convención y Departamento del Cusco.	El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.	Numeral 4.8	Multa de hasta 30 UIT.

2.1.5. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

³ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1948-2018-OS/OR-CUSCO**

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)				
1	<p>No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos de Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus.</p> <p><u>Los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.</u></p>	1.11	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	<p>No registrar más de un precio de combustible:</p> <table border="1"> <tr> <td>LIMA Y CALLAO</td> <td>OTROS DEPARTAMENTOS</td> </tr> <tr> <td>0.30 UIT</td> <td>0.20 UIT</td> </tr> </table> <p>Sanción:</p> <p>Multa de 0.20 UIT</p>	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.30 UIT	0.20 UIT	0.20
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS								
0.30 UIT	0.20 UIT								
2	<p>No cumplir con publicar el precio, correspondiente a los productos de Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus, en su establecimiento ubicado en la Prolongación Los Olivos S/N Santa María, distrito de Maranura, provincia de La Convención y departamento de Cusco.</p> <p><u>El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.</u></p>	4.8	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	<p>No publicar más de un precio de combustible:</p> <table border="1"> <tr> <td>LIMA Y CALLAO</td> <td>OTROS DEPARTAMENTOS</td> </tr> <tr> <td>0.30 UIT</td> <td>0.20 UIT</td> </tr> </table> <p>Sanción:</p> <p>Multa de 0.20 UIT</p>	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.30 UIT	0.20 UIT	0.20
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS								
0.30 UIT	0.20 UIT								

En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde aplicar a la fiscalizada las sanciones indicadas en el presente numeral, por haber incurrido en las infracciones descritas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a IRMA CASAFRANCA BERROCAL, con una multa de cero con cuarenta centésimas (0.40) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00135050-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1948-2018-OS/OR-CUSCO**

PAS” para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°. - NOTIFICAR a **IRMA CASAFRANCA BERROCAL**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador